



RESOLUCIÓN DTC No.

0352019 ABR 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 expedida en la Montaña Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-CVR-019-16 para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 10 de marzo del presente año, en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales, sobre el kilómetro 7 que de Florencia conduce al municipio de Puerto Rico, Caquetá, el grupo DITRA de la Policía Nacional del municipio en mención, realizan inspección al vehículo de servicio particular de placas JKI -677, propiedad del señor Ciro Paredes Cuspian, identificado con cedula de ciudadanía No. 96341438 de la montaña, y mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0074574 procede a la incautación de 142 tacos de Guadua angustifolia (Guadua), procedimiento que se realiza por movilizar productos forestales sin el correspondiente Salvoconducto unico Nacional expedido por la Autoridad Ambiental, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

SEDE PRINCIPAL:

AMAZONAS:

CAQUETÁ:

PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 - 19 ABR 2021	
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Que el día 10 de marzo, la Dirección Territorial Caquetá – CORPOAMAZONIA, designa a las contratistas ADRIANA GETNEY CORREA GASCA, identificada con cédula de ciudadanía No 65.634.681 de Ibagué, coordinadora de Control y Vigilancia, y a la contratista YENNY PAOLA SALGUERO BARCENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.526.918 de Florencia, para la evaluación de estos productos forestales decomisados preventivamente.

Que en la evaluación y supervisión de estos productos se encuentra:

Especie forestal a la que corresponde los productos forestales: Guadua angustifolia (Guadua)

Localización de la actividad del decomiso preventivo: Vereda Venecia, Km 7 vía Florencia- Puerto Rico, Caquetá

Cantidad de los productos forestales (Acta decomiso preventivo: ADE-DTC-001-0056-2016): 142 tacos.
 Valor de avalúo de los productos forestales (Acta de avalúo: AAP-DTC-001-0054-2016): \$994.000.00
 Estado de los productos: Bueno

Los productos forestales son entregados a CORPOAMAZONIA el día 10 de marzo de 2016, los cuales se depositan en el parqueadero de la Dirección Territorial Caquetá.

Cuadro 1. Relación de Productos forestales decomisados preventivamente al señor Ciro Paredes Cuspian.

Producto	Diámetro promedio (cm)	Longitud promedio (m)	Cantidad	Volumen (m ³)	AVALUO (tacos)
Tacos	42	2.78	142	4.5	\$994.000=
TOTAL			40	4.5	\$994.000=

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

Med. Placa Clase de v. para que Los productos de CORPOAMAZONIA Que media Admin. cédula	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Propietario o tenedor de los productos forestales: Ciro Paredes Cuspian

Cédula de ciudadanía: 96.341.438

Tipo de productos forestales decomisados preventivamente: Tacos de Guadua

Medio de transporte de los productos forestales: vehículo Camioneta color rojo

Placas del vehículo: JKI-677

Clase de vehículo: particular

para que

Los productos forestales decomisados preventivamente por parte de la Policía Nacional y son dejados a disposición de la Dirección Territorial Caquetá.

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 019 del 14 de marzo de 2016, se dio apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 expedida en la montaña-Caquetá Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831, por incumplimiento a la normatividad ambiental por transportar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, el cual fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2016.

Que se hace imperioso antes de proferir fallo, darle aplicación al Artículo tercero del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Mediante auto de trámite DTC No. 0257 del 13 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al Contratista de CORPOAMAZONIA, YASMIN SERRANO CORTES para que emita el correspondiente informe técnico, Que trata el artículo 3 del decreto 3678 de 2010, detallando los gados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021	
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

II. DESCARGOS

Que mediante auto de tramite DTC No. 0257 del 13 de noviembre de 2018 se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente el Proceso y se designa a la contratista YASMIN SERRANO CORTES de la Dirección Territorial de Corpoamazonia, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del Infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0074574 de fecha 10 de marzo de 2016 suscrita por la policía nacional de Florencia-Caquetá
- Acta de decomiso preventivo ADE-DTC-001-0055-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, suscrita por el contratista YENNY PAOLA SALGUERO, donde consta el decomiso preventivo de ciento cuarenta y dos (142) tacos de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado y se informa que el producto forestal decomisado dejando depositada en el barrio Monserrate-brisas bajas casa N°18 del municipio de Florencia.
- Acta de avalúo AAP-DTC-0054-2015 de fecha 10 de marzo de 2016, realizada por el contratista YENNY PAOLA SALGUERO, donde consta que la especie decomisada corresponde a CIENTO CUARENTA Y DOS TACOS de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, valuadas en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021	
	"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

➤ Oficio DTC 0063 de fecha 10 de marzo de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina jurídica.

➤ Concepto técnico N°0157 de fecha de 10 de marzo de 2016, emitido por el contratista YENNY PAOLA SALGUERO.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015	

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener

a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);

b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 - 70 19 ABR 2021	
	"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

c) Nombre del titular del aprovechamiento;

d) Fecha de expedición y de vencimiento;

e) Origen y destino final de los productos;

f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;

g) Clase de aprovechamiento;

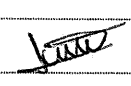
h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto) Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 - 19 ABR 2021
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 en calidad de transportador Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831 en calidad de propietario de los especímenes forestales, es suficiente para

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

extrac



RESOLUCIÓN DTC No. **0352** 19 ABR 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que para

atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

de 2010 a fin

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar la extracción del lugar de aprovechamiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional YASMIN SERRANO, emite informe técnico de calificación de junio de 2019, conceptuando:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 03520 19 ABR 2021	
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

(...)

2.2 GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Debido a las actividades realizadas, se generó afectaciones al ambiente como son:

- ✓ Afectación al recurso suelo: está contribuyendo a la deforestación y por ende a la desertificación de los suelos, la pérdida de equilibrio del ecosistema, la pérdida de biodiversidad, la disminución del recurso hídrico, provocando erosión e influyendo en la variación del tiempo y en el clima.
- ✓ Flora: pérdida de biodiversidad, extinción local o regional de especies forestales, la pérdida de los recursos genéticos, el aumento de plagas, la disminución en la polinización o la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos, así mismo impide la sedimentación de los acuíferos.
- ✓ Fauna: pérdida de equilibrio del ecosistema
- ✓ Aire: contribucion al calentamiento global por la deforestacion.

Por lo anterior, al no poseer salvoconducto único de movilización SUN, no se conoce las condiciones en que fue sustraídos los productos forestales, sin tener en cuenta las respectivas medidas de compensación a que haya lugar.

2.3 LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES.

De acuerdo a la información registrada en el expediente, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes.

2.4 CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. **0352** 19 ABR 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, se encuentra registrado con un puntaje de 10,83. Entre tanto el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438 tiene un puntaje de 40,33.

Imagen 1. Consulta en el SISBEN

Puntaje Sisbén III

10,83

Código ficha: 12349

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Mayo de 2019 - quinto corte Resolución 3663 de 2018

DATOS PERSONALES

Nombres:	WILSON	Apellidos:	LLANOS QUIÑONEZ
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	17644831
Código municipio:	18001	Municipio:	Florencia
Departamento:	Caquetá		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha ingreso de la persona:	13 de noviembre del 2009
Última actualización de la ficha:	3 de octubre del 2016
Última actualización de la persona:	13 de noviembre del 2009
Antigüedad actualización de la persona:	117 meses
Estado:	VALIDADO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015	

Puntaje Sisbén III

40,33

Código ficha: 60368

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Mayo de 2019 - quinto corte Resolución 3663 de 2018

DATOS PERSONALES

Nombres:	CIRO	Apellidos:	PAREDES CUSPIAN
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	96341438
Código municipio:	18001	Municipio:	Florencia
Departamento:	Caquetá		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha ingreso de la persona:	27 de julio del 2017
Última actualización de la ficha:	27 de julio del 2017
Última actualización de la persona:	27 de julio del 2017
Antigüedad actualización de la persona:	23 meses
Estado:	VALIDADO

Ahora bien, igualmente fue necesario consultar en la base de datos del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en el cual se cita que el señor WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, es ACTIVO SUBSIDIADO CABEZA DE FAMILIA. Entre tanto el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438 es igualmente ACTIVO SUBSIDIADO CABEZA DE FAMILIA.

Imagen 2. Consulta en el FOSYGA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. 0352

19 ABR 2021

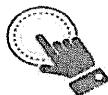


"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015



La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	17644831
NOMBRES	WILSON
APELLIDOS	LLANOS QUINONES
FECHA DE NACIMIENTO	03/08/2016
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	FLORENCIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD	SUBSIDIADO	03/08/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	96341438
NOMBRES	CIRO
APELLIDOS	PAREDES CUSPIAN
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/2999
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	FLORENCIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD	SUBSIDIADO	12/06/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 Abril 2021
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015	

3. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Así entonces tenemos los siguientes datos:

3.1 BENEFICIO ILÍCITO

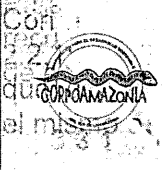
En cuanto a los ingresos directos: se indica en el concepto técnico No. 0157 del 10 de marzo de 2016, que: *"Los productos forestales decomisados preventivamente corresponden a la especie (Guadua angustifolia), y son avaluados mediante acta de avalúo: AAP-DTC-001-0054-2016 por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$994.000.00.)"*

Con relación a los costos evitados: no fue posible determinarlos, toda vez que el concepto técnico No. 0157 del 10 de marzo de 2016, no indica esta información.

La capacidad de detección de la conducta; se asume BAJA dado que la actividad se realizaba en una pequeña escala, con el transporte de 4.5 m3 de Guadua (142 tacos).

3.2 FACTOR DE TEMPORALIDAD

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

 Con Conesa (1997) cuenta, entre	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Que Que	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito; se asume de 1 días. Se define este valor por las siguientes razones: en el concepto técnico No. 0157 del 10 de marzo de 2016, se indica el transporte de los productos forestales fue realizado durante el día 10 de marzo de 2016.

3.3 GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con relación a los grados de afectación ambiental, al que se refiere el segundo (2) punto del artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que modifiquen el uso del suelo.
- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental.

Para este caso las acciones impactantes pueden incidir directamente en la sobreexplotación de recursos (sobreexplotación del recurso flora). Por lo anterior se hace la siguiente valoración ambiental de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

3.3.1 VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 - 119 ABR 2021	
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

a) Intensidad (IN): 1 (X) 4 () 8 () 12 ()

Se asume una intensidad del valor de 1, el cual se atribuye a una afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()

Para este caso se define un valor de 1 el cual indica una afectación que puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE): 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume del valor de 1, dado que la duración del efecto puede tomar inferior a seis (6) meses.

d) Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume de 1, teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

Se asume de 1, dado que la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se califica como IRRELEVANTE.

3.4 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 - 19 ABR 2021	
	"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015	

3.4.1 Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron que no se observan circunstancias agravantes.

En 3.4.2 Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

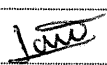
1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Para este caso no existen situaciones atenuantes.

3.5 COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

3.6 CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

2015-01-01
161-00000

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 .19 ABR 2021	
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Como se mencionó en el numeral 2.2.3, del presente informe técnico, de acuerdo a las consultas realizadas en el SISBÉN y el FOSYGA, se indica que el señor WILSON LLANOS QUIÑÓNEZ C.C. 17644831, se encuentra registrado en el SISBEN con un puntaje de 10,83. Entre tanto el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438 tiene un puntaje de 40,33. Y en el FOSYGA el señor WILSON LLANOS QUIÑÓNEZ C.C. 17644831, es ACTIVO SUBSIDIADO CABEZA DE FAMILIA. Entre tanto el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438 es igualmente ACTIVO SUBSIDIADO CABEZA DE FAMILIA.

Con base en lo anterior, se definió un nivel del SISBEN 1 para las dos personas toda vez que según el valor del puntaje se ubica en este nivel (Nivel 1: están dentro del rango de 0 a 44.79 en las cabeceras municipales y de 0 a 32.98 en el área rural).

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-001-CVR-019-16 y la responsabilidad del señor WILSON LLANOS QUIÑÓNEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352019 ABR 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Tabla 1. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 994.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 994.000
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 1.491.000

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 689.450
	factor de conversión	11,03

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 30.418.534
--	-------------------------------------	----------------------

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

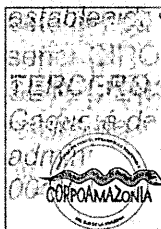
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	-------------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.795.185
<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>	

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

0352 - - 19 ABR 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se sugiere que la sanción principal para los responsables de la infracción ambiental puede ser: 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, y 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

TERCERO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Gaquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-001-CVR-019-16, contra el señor WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Milán AAA S.A E.S. P, con NIT 900080443-6, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 019 del 14 de marzo de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438, a título de sanción multa por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.795.185) Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438, por el incumplimiento a la normatividad ambiental por transportar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra los WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438, el DECOMISO DEFINITIVO de CIENTO CUARENTA Y DOS TACOS de la especie guadua (Guadua angustifolia), según acta de avalúo tiene un valor comercial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (994.000) m/cte.

Parágrafo 1. Dejar a disposición de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia el producto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438 a título de sanción accesoria una **MULTA** equivalente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.795.185)** Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

 AR el direc de la Procedim	RESOLUCIÓN DTC No. 0352 19 ABR 2021	
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores CIRO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°96.341.438 Y WILSON LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.644.831,"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
ARTÍCULO	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los señores WILSON LLANOS QUIÑONEZ C.C. 17644831, y el señor CIRO PAREDES CUSPIAN C.C. 96341438, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	